



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

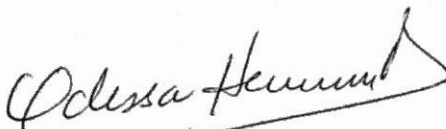
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSA HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

| | |
|--|---|
| Presidente | Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas |
| Vice Presidente | Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG) |
| Secretaria de Actas y Correspondencia | Dra. Julia María Medal Mendoza |
| Secretario de Finanzas | Dr. Víctor Hernán Sorto Machado |
| Secretario de Asuntos Educativos y Culturales | Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía |
| Secretaria de Colegiaciones | Dra. Edda Esperanza González Valladares |
| Secretario de Acción Social y Laboral | Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos |
| Fiscal | Dr. José Francisco Aguilar Riveiro |
| Vocal | Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla |

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**REGLAMENTO DEL
CENTRO NACIONAL DE
EDUCACION MEDICA CONTINUA
"CENEMEC"**



CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. Se constituye el Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) como Organismo Técnico, dependiente de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, cuya responsabilidad será el manejo del programa de Educación Médica Continua de los afiliados al Colegio Médico de Honduras. Su estructura, funciones y responsabilidades serán definidas en el presente Reglamento.

Artículo 2. El Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), tendrá como fines y objetivos los siguientes:

- a) Promover y fomentar todas las actividades de formación, capacitación e investigación que el médico debe realizar para mantenerse actualizado en las diversas áreas de las ciencias médicas.
- b) Estimular el esfuerzo que realiza el médico dentro de las actividades de Educación Médica Continua.
- c) Coordinar con las Asociaciones y/o Sociedades Médicas y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, aquellas actividades de Educación Médica Continua para los afiliados al Colegio Médico de Honduras.
- d) Asesorar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras en todo lo relativo a las actividades del programa de Educación Médica Continua de los miembros del Colegio.
- e) Monitorear y supervisar todas las actividades de Educación Médica Continua que se planifiquen, programen y desarrollen bajo la responsabilidad del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 3. Todas las actividades y eventos reconocidos por el Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) del Colegio Médico de Honduras, serán realizadas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4. El Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), tal como lo establece el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras, depende jerárquicamente y está subordinado a la Junta Directiva del Colegio Médico y será presidido por la Secretaría de Asuntos Educativos y Culturales de la misma.



CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 5. El Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), como responsable del Programa de Educación Médica Continua del Colegio Médico de Honduras, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Fomentar, evaluar y supervisar todas las actividades de Educación Médica Continua que se realicen en el país y que hayan sido previamente programadas y reconocidas por CENEMEC.
- b) Supervisar y garantizar el cumplimiento de la programación previamente establecida por todas las Asociaciones y/o Sociedades Médicas legalmente reconocidas por el Colegio Médico de Honduras.
- c) Coordinar con otras organizaciones nacionales e internacionales, la realización de actividades de Educación Médica Continua.
- d) Otorgar los créditos correspondientes a los colegiados para obtener certificado de miembro activo en Educación Médica Continua.
- e) Representar al Colegio Médico de Honduras en las reuniones que sobre Educación Médica Continua se realicen en el país y fuera del mismo.
- f) Definir los requisitos mínimos que deben cumplir las instituciones patrocinadoras de las actividades de Educación Médica Continua.
- g) Garantizar el cumplimiento de la Ley y Reglamento del Estatuto del Médico Empleado, en lo relativo a las actividades de Educación Médica Continua.
- h) Discutir y concertar con las Asociaciones y/o sociedades Médicas y otras instituciones patrocinadoras de actividades de Educación Médica continua , los aspectos financieros y de calidad relativos al desarrollo de los eventos científicos que las mismas patrocinen y que sean reconocidas por CENEMEC.
- i) Establecer el sistema de créditos y otros aspectos que sirven para calificar a las Asociaciones y/o Sociedades Médicas legalmente reconocidas por el Colegio Médico de Honduras, como activas en Educación Médica Continua



- j) Revisar y actualizar periódicamente el número de horas crédito que deban considerarse para que el médico Colegiado se tenga como activo en Educación Médica Continua.
- k) Apoyar el desarrollo eficiente de la biblioteca, videoteca u otros medios de comunicación científica.
- l) Apoyar el desarrollo de los Congresos Médicos Nacionales y premios de investigación en Ciencias Clínicas y Básicas.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION MEDICA CONTINUA (CENEMEC)

Artículo 6. Los organismos de gobierno del Centro Nacional de Educación Médica Continua son los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Artículo 7. La Asamblea General del Centro Nacional de Educación Médica Continua estará integrada por:

- a) La Junta Directiva del Centro Nacional de Educación Médica Continua.
- b) Cuatro (4) miembros integrantes de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras designados por la misma.
- c) Los Presidentes de las Asociaciones y/o Sociedades Médicas legalmente reconocidas por el Colegio Médico de Honduras y acreditadas ante CENEMEC o el representante que aquellas designen.

Artículo 8. La Asamblea General del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), será presidida por el Presidente de CENEMEC y actuará como Secretario de la Junta Directiva de CENEMEC.

Artículo 9. La Junta Directiva del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) estará integrada por:

- a) Un Presidente que será el Secretario de Asuntos Educativos y Culturales de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.



- b) Un Secretario y tres vocales elegidos por la Asamblea General de CENEMEC.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 11. Se constituye el Comité Asesor del Centro Nacional de Educación Médica Continua, integrado por tres (3) Expresidentes de CENEMEC y otro colegiado con experiencia en Educación Médica Continua nombrados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, quienes durarán en sus funciones el mismo período de la Junta que los nombró, pudiendo ser reelectos, y su función será asesorar y apoyar a la Junta Directiva de CENEMEC en los asuntos que aquella considere pertinente y sus decisiones tendrán carácter de recomendación.

CAPITULO IV

DEL QUORUM Y TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA DE CENEMEC.

Artículo 12. El quórum para la Asamblea General será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con los que asistan en segunda, media hora después. El quórum para celebrar sesiones de la Junta Directiva será mitad más uno de sus miembros y las decisiones en ambos organismos tomarán por simple mayoría, teniendo el Presidente el derecho al voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA DE CENEMEC

Artículo 13. Son atribuciones y funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Decretar, reformar, interpretar y derogar los Reglamentos, Normas y demás disposiciones del Centro Nacional de Educación Médica Continua, las cuales para su vigencia deberán ser sometidas a la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras, previo dictamen de la Junta Directiva del mismo.
- b) Establecer metodologías para mejorar las actividades de la Educación Médica Continua.



- c) Elaborar y discutir el programa Anual de Actividades y otras de Educación Médica Continua.
- d) Programar y/o proponer cambios en las actividades de Educación Médica Continua.
- e) Celebrar Asamblea General Ordinaria cada año, durante el mes de agosto.
- f) Elegir cada dos años en la Asamblea General Ordinaria el Secretario y Tres Vocales de la Junta Directiva del CENEMEC.
- g) Celebrar Asamblea General Extraordinaria conforme a necesidades especiales.
- h) Sustituir por elección las vacantes de Secretario y Vocales de la Junta Directiva del CENEMEC cuando fuere necesario.
- i) Resolver sobre cualquier asunto presentado por la Junta Directiva del CENEMEC, que no esté reglamentado y/o normatizado.
- j) Establecer en la Asamblea Anual la selección del tema oficial del Congreso Médico Nacional, de común acuerdo con el Comité Organizador local nombrado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 14. Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva del Centro Nacional de Educación Médica Continua, las siguientes:

- a) Ejecutar la política de Educación Médica Continua para el gremio médico a nivel nacional, definida previamente por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- b) Elaborar y cumplir los planes de trabajo del CENEMEC.
- c) Dictar y supervisar el cumplimiento de las normas o requerimientos mínimos de las actividades de Educación Médica Continua.
- d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras el presupuesto anual para el desarrollo de las actividades de CENEMEC.
- e) Convocar, planificar, organizar y dirigir la Asamblea General Ordinaria Anual, así como las Asambleas Extraordinarias. La Asamblea General Extraordinaria será convocada de acuerdo a necesidades especiales a



solicitud de la Junta Directiva de CENEMEC o de por lo menos cinco (5) Sociedades Médicas reconocidas por CENEMEC.

- f) Invitar a los representantes de los organismos relacionados con la Educación Médica, a las Asambleas Generales del CENEMEC.
- g) Realizar sesiones de trabajo cada quince (15) días.
- h) Elaborar normas y reglamentos así como sus modificaciones y presentarlos para su discusión y aprobación por la Asamblea General del CENEMEC, los cuales deberán ser conocidos y dictaminados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, previa aprobación de la Asamblea General del mismo.
- i) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos, normas del CENEMEC y las disposiciones emanadas de la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras.
- j) Efectuar el escrutinio, en las elecciones que para miembros de la Junta Directiva se realicen en la Asamblea General.
- k) Resolver cualquier asunto de urgencia que no estuviese contemplado en este Reglamento, siempre que no se violenten la Ley Orgánica y demás Reglamentos del Colegio Médico de Honduras.
- l) Crear un fondo especial obtenido a través de la venta de timbres de CENEMEC, cuyo objetivo será: otorgar apoyo financiero para fomentar actividades especiales de educación propuestas por las sociedades, apoyar la realización de proyectos de investigación de interés nacional, efectuar reconocimientos especiales a médicos destacados en las actividades de educación médica continua o en la investigación. Este fondo deberá ser reglamentado en forma especial.
- m) Revisar anualmente el valor de cada timbre, el cual será establecido por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta de CENEMEC.
- n) Implementar el Calendario Nacional Anual de Educación Médica Continua.
- o) Promocionar las Semanas Tutoriales y/o cursos a distancia, con fines de actualización, que son regidos por un Reglamento especial.



Artículo 15. Son atribuciones y funciones del Presidente de la Junta Directiva de CENEMEC, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Elaborar con el Secretario las Agendas de las sesiones tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General.
- c) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones y demás documentos que lo ameriten.
- d) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- e) Representar a CENEMEC cuando procediere.
- f) Rendir a la Asamblea General de CENEMEC y a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y por medio de ésta a la Asamblea General, un informe anual de las actividades de CENEMEC.
- g) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de CENEMEC.

Artículo 16. Son atribuciones y funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones, correspondencia y demás documentos pertinentes.
- b) Llevar al día las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General
- c) Firmar con el Presidente las Actas y otros documentos legales que se estime conveniente.
- d) Comprobar el quórum de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones y funciones de los Vocales las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente de CENEMEC cuando éste se ausentare de la Asamblea General.
- b) Sustituir en sus funciones al Secretario de la Junta Directiva cuando éste se ausentare haciéndolo en forma jerárquica de acuerdo al número del respectivo vocal.



- c) Participar y contribuir en la planificación, organización, coordinación y ejecución de todas las actividades del CENEMEC.
- d) Realizar todas aquellas actividades delegadas por la Junta Directiva y/o su Presidente.

CAPITULO VI

DE LAS REGULACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS HORAS CREDITO.

Artículo 18. Se establece que una (1) hora crédito equivale a sesenta (60) minutos de Educación Médica Continua. Igual se tomará una (1) hora vía satélite equivalente a una (1) hora crédito.

Artículo 19. Sólo los CERTIFICADOS de participación que se extiendan con acreditación del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) en cuanto a su valor curricular, tendrá validez para los fines de este Reglamento y del concurso médico en que los colegiados participen.

Artículo 20. Todo CERTIFICADO de participación extendido por las Sociedades y/o Asociaciones Médicas deberá llevar:

- a) En la primera línea del Certificado deberá leerse: COLEGIO MEDICO DE HONDURAS, en la segunda línea deberá leerse: CENTRO NACIONAL DE EDUCACION MEDICA CONTINUA (CENEMEC) y en las líneas subsiguientes el nombre de las SOCIEDADES O INSTITUCIONES (enunciadas en el Artículo 30), que avalan la actividad.
- b) Las horas crédito en número y letras, previamente confirmadas y autorizadas por CENEMEC.
- c) El timbre especial de CENEMEC, sobre el cual deberá escribir el nombre del participante.
- d) El número correlativo de foliación sellado por CENEMEC.
- e) La firma de las personas autorizadas o responsables por la institución o instituciones para la realización de la actividad.

Artículo 21. Ningún certificado extendido con acreditación por CENEMEC debe llevar propaganda o mensajes comerciales, incluyendo viñetas o fragmentos desprendibles.



Artículo 22. Para que el médico sea considerado como ACTIVO EN EDUCACION MEDICA CONTINUA el mismo deberá acumular un mínimo de treinta (30) horas crédito por año.

Artículo 23. El Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) otorgará el CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO AL COLEGIADO QUE COMPLETE EL MINIMO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

Artículo 24. En el certificado anual de estar activo en Educación Médica Continua se otorgará el puntaje según número de horas crédito logradas en un periodo de un (1) año.

- a) Número de horas crédito mínimo para obtener el certificado de reconocimiento de estar activo en Educación Médica Continua 30 horas igual a 0.25 puntos, sin límite.
- b) De 31 a 50 horas crédito CENEMEC al año 0.5 puntos.
- c) De 51 a 80 horas crédito CENEMEC al año 0.75 puntos.
- d) Más 81 horas crédito un 1.0 Oro.

Y llevará la firma del Presidente del Colegio Médico de Honduras y del Presidente de CENEMEC.

Artículo 25. El Centro Nacional de Educación Médica Continua llevará un registro de la participación de los médicos colegiados como organizadores, conferencistas y asistentes en las actividades de Educación Médica Continua, reconocidas por este Centro, en base a la información proporcionada por las diferentes Asociaciones y/o Sociedades Médicas y otras instituciones patrocinadoras de las actividades de Educación Médica Continua.

Artículo 26. Se otorgará horas crédito únicamente por aquellas actividades que desarrolle el Médico como actividad extralaboral, excepto en el caso de los médicos laborantes en el departamento de Gracias a Dios. No deben incluirse las actividades propias de los programas de post-gradados reconocidos por el Colegio Médico de Honduras, cátedras o sesiones clínicas de los programas académicos de las instituciones que participen en los mismos.

Artículo 27. El Colegio Médico de Honduras a través del Centro Nacional



de Educación Médica Continua (CENEMEC) y en base a su registro podrá otorgar al médico interesado y que lo solicite, un certificado o constancia que establezca el puntaje acreditado en horas crédito como resultado de las actividades de Educación Médica Continua en que haya participado, documento este que tendrá validez para efecto de concurso médico.

Artículo 28. La asignación de Horas Crédito CENEMEC (Hcc), para las actividades en Educación Médica Continua, se hará según la siguiente tabla:

| Tipo de Actividad | Créditos |
|--|--|
| Participación como ASISTENTE Congreso Médico Nacional | Un punto para fines de concurso las Hcc se otorgarán de acuerdo al número de horas que se ofrezcan en el evento. |
| Otros Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o Asociaciones Médicas, jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, etc. | Las Hcc se otorgarán de acuerdo al número de horas que se ofrezcan por evento. Presentando el programa oficial. |
| Participación como ASISTENTE en jornada, monografías, etc. sobre ética, bioética y práctica médica. | Deberán acumular por lo menos 8 Hcc al año. |
| EXPOSITORES Congreso Médico Nacional Otros Congresos Médicos Jornada, Seminarios, Talleres, Mesas Redondas y Cursos de Actualización, etc. | 6 Hcc/hora 4 Hcc/hora |
| PASANTIAS Semanas Tutoriales Recibidas Tutor de Semana Tutorial Curso de Educación a distancia en revistas, internet, telemedicina, etc. | 0.75 puntos para fines de concurso, 40 Hcc por cada Semana Tutorial. Un punto para fines de concurso, 40 Hcc por cada Semana Tutorial. Serán evaluadas por CENEMEC, el cual definirá el puntaje. |
| Publicaciones en Revistas Médico Científicas a) Listadas en MEDLINE | 25 Hcc 1er. Autor. 10 Hcc 2do. Autor. 5 Hcc 3er. Autor en adelante |



| | |
|--|---|
| b) Listadas en el Index Medicus Latinoamericano Revista Médica Hondureña y Publicaciones Regionales | 15 Hcc 1er. Autor. 5 Hcc 2do. Autor. 3 Hcc 3er. Autor en adelante. |
| TRABAJOS LIBRES EN Congresos Internacionales | 8 Hcc 1er. Autor. 4 Hcc 2do. Autor. 2 Hcc 3er. Autor en adelante |
| Congresos Médicos Nacionales | 6 Hcc 1er. Autor. 3 Hcc 2do. Autor. 1 Hcc 3er. Autor en adelante |
| Otros Congresos Nacionales | 4 Hcc 1er. Autor. 2 Hcc 2do. Autor. 1 Hcc 3er. Autor en adelante |
| Libros y/o publicaciones relacionados con temas de medicina, autor y/o coautor. | Máximo 90 Hcc, serán evaluados por CENEMEC, el cual definirá el puntaje. |
| Miembro del Consejo Editorial de la Revista Médicas Nacionales o internacionales | Máximo 50 Hcc por año, serán evaluados por CENEMEC el cual definirá el puntaje. |
| Publicaciones en Internet relacionadas con temas de medicina. | Máximo 20 Hcc , serán evaluadas por CENEMEC el cual definirá el puntaje. |
| Carrera Docente. Hará constar el Grado y Tiempo de laborar en el área de Salud. | |
| 1. Profesor Titular I | 2 Hcc por año (máximo 4) |
| 2. Profesor Titular II | 2 Hcc por año (máximo 6) |
| 3. Profesor Titular III | 2 Hcc por año (máximo 8) |
| 4. Profesor Titular IV | 2 Hcc por año (máximo 10) |
| 5. Profesor Titular V | 2 Hcc por año (máximo 12) |
| 6. Profesor Titular VI | 2 Hcc por año (máximo 14) |



CAPITULO VII

DE LAS EVALUACIONES DE LOS EVENTOS DE EDUCACION MEDICA CONTINUA

Artículo 29. La finalidad de la evaluación de los eventos de Educación Médica Continua es mejorar la calidad de dichos eventos, a través de un instrumento que brinde información de la comprensión que se obtiene en ellos, de su funcionamiento, de los responsables de organizarlos y de los expositores, los resultados obtenidos permitirán modificar y enriquecer el proceso para el beneficio de los agremiados usuarios de la Educación Médica Continua.

Artículo 30. El responsable de supervisar, verificar, certificar e informar sobre el proceso de Evaluación de los eventos de Educación Médica Continua será la Comisión Local de CENEMEC. Cada Sociedad, Asociación y/o Delegación Médica seleccionará su Comisión Local de CENEMEC, la cual funcionará por un período de dos (2) años, y estará integrada por tres miembros: un Coordinador y dos Asistentes.

Artículo 31. Al elegir a cada miembro de la Comisión Local de CENEMEC, y en especial a su Coordinador, se deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- b) Demostrar interés por la Educación Médica Continua.
- c) Miembro responsable y activo en su Asociación, Sociedad o Delegación Médica.
- d) Solvente y en pleno goce de sus derechos.
- e) Con acceso fácil a diferentes medios de comunicación

Artículo 32. Serán funciones de la Comisión Local de CENEMEC:

- a) Ser los representantes y voceros oficiales de CENEMEC ante su Sociedad, Asociación o Delegación Médica.
- b) Ser responsables de elaborar un censo de los agremiados afiliados a la Sociedad o Asociación Médica y en caso de las delegaciones, de los que residen en la localidad y muestren interés por la Educación Médica Continua.



- c) Verificar que el evento sea programado y organizado con la debida anticipación y vigilar que se cumpla con lo estipulado en el Reglamento de CENEMEC para tales fines.
- d) Explicar detenidamente ante la audiencia, en el momento de iniciar el evento y cada vez que lo estime conveniente, las implicaciones del presente capítulo de EVALUACION DE LOS EVENTOS DE CENEMEC.
- e) Supervisar la correcta elaboración y entrega de certificados que acrediten la participación al evento.
- f) Verificar que los asistentes permanezcan como mínimo en el 80% de las actividades científicas del evento para tener derecho al certificado, debiendo elaborar en conjunto con los organizadores el control de asistencia durante la realización del evento.
- g) Supervisar que la inscripción se realice de forma personal y directa en el tiempo estipulado para la inscripción del evento, el cual no debe de exceder al 20% de iniciado el proceso.
- h) Solicitar a cada expositor la elaboración de por lo menos tres (3) objetivos de la charla o modalidad de la presentación los cuales deben ser presentados ante la audiencia por estos al inicio de su participación, además deberá solicitar al expositor la elaboración de por lo menos tres preguntas de tipo selección múltiple, las que deberán incluirse en el cuestionario de evaluación del evento, y se responderán en la hoja de evaluación, la cual se denominará HOJA DE EDUCACION MEDICA CONTINUA.
- i) Elaborar el cuestionario de evaluación del evento incluyendo las preguntas elaboradas por los expositores, por lo menos tres (3) preguntas por cada charla o modalidad de presentación, éste deberá ser llenado por los participantes al final de cada día del evento.
- j) Supervisar la distribución del cuestionario entre los participantes del evento, las preguntas se responderán en la HOJA DE EDUCACION MEDICA CONTINUA, la cual debe ser llenada en forma obligatoria por todos los participantes.
- k) Ser responsables de la recolección y calificación de este documento, informando a CENEMEC de los resultados obtenidos en este proceso.



- l) Asistir a la Asamblea Anual General de CENEMEC (para el Coordinador), así como a cualquier reunión que se programe por el Centro.

Artículo 33. El Cuestionario estará conformado por las preguntas recolectadas entre los expositores, deberán incluirse por lo menos tres (3) por cada charla o conferencia, teniendo el cuidado que éstas sean de selección múltiple, redactadas en forma clara, de acuerdo a los objetivos planteados, y de una sola respuesta las cuales se consignan en la HOJA DE EDUCACION MEDICA CONTINUA.

Artículo 34. La hoja de respuesta, u HOJA DE EDUCACION MEDICA CONTINUA será elaborada por CENEMEC, es uniforme para todos los eventos patrocinados por CENEMEC, e incluye:

- a) Nombre, fecha, clave y número de horas crédito del evento.
- b) Nombre de Sociedad, Asociación o Delegación patrocinadora.
- c) Nombre, número de colegiación y firma del participante.
- d) Sección de respuestas a las preguntas de selección múltiple.
- e) Sección de evaluación del curso y del expositor.
- f) Sugerencias.

Esta hoja deberá ser entregada de forma obligatoria antes de la finalización de cada día del evento.

Artículo 35. Los certificados se entregarán al finalizar el evento, se permitirá que el Coordinador local de CENEMEC coteje la asistencia de los participantes por lo menos al 80% de los eventos científicos y la (s) HOJA (S) DE EDUCACION MEDICA CONTINUA del evento.

Artículo 36. Para tener derecho al Certificado del evento el participante deberá:

- a) Presentar recibo de cancelación del evento.
- b) Asistir por lo menos al 80% de las ponencias.
- c) Contestar la(s) hoja(s) de EDUCACION MEDICA CONTINUA y entregarla(s) a los responsables del evento.



Artículo 37. Cada certificado de participación llevará las firmas de: Presidente de CENEMEC, responsables del evento, y la del Coordinador local de CENEMEC refrendada con un sello específico que debe ser entregado a esta persona por la Oficina Central de CENEMEC.

Artículo 38. La Comisión Local de CENEMEC, enviará listados de asistencia al evento, listado de los asistentes que entregaron HOJA DE EVALUACION DE EDUCACION MEDICA CONTINUA, los certificados restantes y los certificados en mal estado a la Oficina Central de CENEMEC, para que ésta información sea depositada en la base de datos de cada agremiado.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANISMOS PATROCINADORES DE LOS EVENTOS DE EDUCACION MEDICA CONTINUA

Artículo 39. Están autorizados a impartir eventos científicos, acreditados por CENEMEC, todas aquellas Asociaciones y/o Sociedades Médicas reconocidas legalmente por el Colegio Médico de Honduras e inscritas en CENEMEC.

Artículo 40. La Secretaría de Salud, la UNAH, el IHSS y otras instituciones relacionadas con salud de reconocimiento nacional que no forman parte de CENEMEC, podrán acreditar sus actividades de educación médica continua siempre y cuando cumplan los Reglamentos de CENEMEC (solicitud por escrito con quince (15) de anticipación y su respectiva programación).

Artículo 41. Serán reconocidos como diplomados por CENEMEC únicamente aquellas que sean impartidos o patrocinados por instituciones universitarias o de Educación Superior a nivel nacional o internacional.

Artículo 42. Las Sociedades y/o Asociaciones Médicas reconocidas por el Centro Nacional de Educación Médica Continua que deseen impartir jornadas o congresos no establecidos en la Guía Anual de Educación Médica Continua sólo tendrán oportunidad de dos (2) actividades más, siempre y cuando éstas no interfieran con las actividades calendarizadas por otras sociedades.

Artículo 43. Las instituciones organizadoras y patrocinadoras de los eventos científicos que soliciten la acreditación de la actividad por parte de CENEMEC, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:



- a) Los carteles o afiches que anuncian los eventos científicos y/o culturales deberán llevar en la primera línea el nombre de COLEGIO MEDICO DE HONDURAS, en la segunda línea CENTRO NACIONAL DE EDUCACION MEDICA CONTINUA (CENEMEC), y en las líneas subsiguientes el nombre de las sociedades o instituciones que patrocinan la actividad.
- b) Enviar solicitud para el reconocimiento de Horas Crédito respectivas con un mínimo de treinta (30) días antes de realizarse el evento. La solicitud deberá llevar la siguiente información:
- Nombre de Asociación, Sociedad o Institución Patrocinadora.
 - Objetivos Generales de la actividad.
 - Público a quien va dirigida la actividad.
 - Nombre de los responsables de la coordinación general de la actividad
 - Programa de Conferencias con el horario detallado.
 - Nombre de los Conferencistas. Título de mayor grado y nacionalidad.
 - Lugar de realización de la actividad.
 - Fechas precisas que deberá corresponder a la calendarización asignada.
 - Costo de inscripción.
- c) CENEMEC enviará nota confirmando reconocimiento del evento y las horas CENEMEC, hoja de evaluación del evento la cual deberá ser aplicada por el Comité Organizador a los asistentes a la actividad.
- Al finalizar el evento educativo, el Comité Organizador deberá tomar nota y consideración de los resultados de esta evaluación y hacer un resumen y enviarlo a CENEMEC.
- d) Los certificados deberán ser enviados a CENEMEC con quince (15) días de anticipación para ser firmados, sellados y foliados. La Sociedad Patrocinadora deberá llenar los Certificados, los cuales llevarán el timbre de CENEMEC sobre el cual se escribirá el nombre del participante, en el certificado se hará constar el tipo de participación de la persona y se firmará y sellará por los responsables de la actividad.
- e) La inscripción al evento será de manera personal y directa al momento de realizar el pago de la cuota de inscripción al mismo. En caso de que el pago de la inscripción se realice a través de una institución bancaria, el participante deberá presentarse e inscribirse al evento al comenzar el mismo.



- f) Quedan exentos del pago de la cuota de inscripción a congresos, cursos, jornadas, seminarios y talleres avalados por CENEMEC, los colegas médicos jubilados.
- g) El participante tendrá derecho a recibir su CERTIFICADO DE PARTICIPANTE si: 1. Asistiere como mínimo al 80% de la actividad; por lo tanto el Comité Organizador del evento deberá realizar actividades de supervisión de la asistencia a través de listados u otro tipo de control con el propósito de garantizar la permanencia en el evento. 2. Si llenare y entregare la(s) Hoja(s) de evaluación. (Hoja de Educación Médica Continua) al final de la actividad.
- h) Para que un EXPOSITOR del evento tenga derecho también a obtener un CERTIFICADO DE PARTICIPANTE al mismo, deberá cumplir con los requisitos expuestos en los incisos anteriores.
- i) Al concluir la actividad y a más tardar siete (7) días después, deberá enviarse un informe que deberá incluir:
- Resumen general de la actividad y hoja de evaluación.
 - Lista manuscrita de los participantes con su nombre, firma, calidad de su participación (organizador, conferencista y asistente), lugar de residencia y número de folio que le correspondió.
 - Certificados no entregados y aquellos en mal estado.
- j) La falta de cumplimiento de lo anterior podrá ocasionar el no reconocimiento de otras actividades planeadas por la Sociedad o Asociación que incumpla estas disposiciones.

Artículo 44. Cuando por motivos de fuerza mayor que plenamente justifiquen la suspensión, posposición o traslado de lugar del evento, los patrocinadores están obligados a comunicar por escrito a CENEMEC y hacerlo público por todos los medios a su alcance, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

Artículo 45. No se otorgarán créditos por parte de CENEMEC a actividades educativas desarrolladas por Asociaciones y/o Sociedades Médicas que no hayan sido reconocidas por el Colegio Médico de Honduras.



CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Los colegiados que incurran en las faltas que adelante se establecen y que serán consideradas faltas a la ética profesional, serán sancionados por el Tribunal de Honor del Colegio Médico de Honduras, a petición de la Junta Directiva de CENEMEC, quien formalizará la denuncia ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y ésta la trasladará al Tribunal de Honor para el análisis y resolución correspondiente:

- a) Falsificación de uno o más documentos o certificados que le den créditos de Educación Médica Continua.
- b) Inscripción simultánea en dos o más eventos.
- c) Adquisición irregular de certificados.
- d) Inscribir médicos no presentes en el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 47. En caso de incumplimiento de una actividad educativa programada, la Sociedad o Asociación Médica responsable de tal acto será sancionada por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta de CENEMEC, de la siguiente manera:

- a) Por primera vez: Pago de una multa, cuyo monto será determinado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta de la Junta Directiva de CENEMEC.
- b) Por reincidencia: Suspensión de la acreditación de sus actividades por un período de seis meses y pago de una multa que determinará la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta de CENEMEC.
- c) Por tercera vez: Suspensión definitiva del reconocimiento de dicha sociedad.

CAPITULO X

REQUISITOS PARA SOCIEDADES MEDICAS ACTIVAS Y SU RECONOCIMIENTO

Artículo 48. Las Sociedades y/o Asociaciones Médicas reconocidas por el Colegio Médico de Honduras serán consideradas como activas por



CENEMEC, se acumulan anualmente un puntaje mínimo de 30 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Desarrollo del 100% de las actividades planificadas en el Programa Anual de CENEMEC, igual a 15 puntos. Si no las cumplió se calificará proporcionalmente.
- b) Realización de una actividad de proyección social, igual a 15 puntos por actividad.
- c) Participación en las Asambleas de CENEMEC, por cada Asamblea en el año calendario, 15 puntos.
- d) Publicación de trabajos científicos realizados por sus miembros, en Revistas Médicas Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando la publicación sea avalada por la Sociedad o Asociación respectiva. Cada publicación igual a 15 puntos.

Artículo 49. A las Sociedades y/o Asociaciones Médicas que alcance los tres primeros lugares en cuanto a puntaje, se les otorgará un certificado de Reconocimiento Especial, el cual será entregado en los actos de celebración del Día del Médico Hondureño.

Artículo 50. Las Sociedades y/o Asociaciones Médicas que durante tres (3) años consecutivos no sean acreditadas como activas, para reiniciar sus actividades deberán hacer la solicitud de reconocimiento como nueva ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a través de CENEMEC, quien dará el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de quince (15) días.

CAPITULO XI

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN MEDICA CONTINUA

Artículo 51. El Centro Nacional de Educación Médica Continua entre otras, establece como sus programas prioritarios de Educación Médica las siguientes:

- a) Jornadas Médicas
- b) Seminarios, cursos, simposium, talleres, paneles, coloquios, mesas redondas.
- c) Teleconferencias



- d) Congresos Médicos
- e) Cursos a distancia y Semanas Tutoriales que se registrarán por un Reglamento Especial.
- f) Otras: Siempre que cumplan con el rigor científico que promueve el Colegio Médico de Honduras.

Artículo 52. Las instituciones que no tienen programa regular de Educación Médica Continua para que se les acrediten sus eventos deberán pagar a CENEMEC, a través de la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras, el monto que establezca la Junta Directiva de CENEMEC de conformidad a la naturaleza y calidad del evento, pagadero por adelantado al momento de presentar la solicitud de acreditación, pudiendo establecerse el pago en dólares estadounidense cuando se trate de instituciones extranjeras.

Artículo 53. Las Instituciones que no tienen programa regular de Educación Médica Continua, para que se les acredite sus eventos deberán cumplir además de lo establecido en el ARTICULO anterior, los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento para el desarrollo de tales eventos.

Artículo 54. Las Sociedades y/o Asociaciones Médicas reconocidas por el Colegio Médico e inscritas en CENEMEC no podrán patrocinar actividades científicas en las que se promocionen fármacos o productos médicos patentados y en caso de hacerlo serán sancionados con suspensión de la actividad educativa y multa propuesta por la Junta Directiva de CENEMEC, la cual será efectiva a través de la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO XII

DEL CALENDARIO NACIONAL DE EDUCACION MEDICA CONTINUA

Artículo 55. El Calendario Nacional de Educación Médica es un cronograma de las actividades de Educación Médica Continua que se desarrollarán en todo el Territorio Nacional organizadas por las Asociaciones y/o Sociedades Médicas reconocidas por el Colegio Médico de Honduras e inscritas en CENEMEC y que corresponden el año calendario respectivo. Otras entidades educativas podrán ser invitadas a programar actividades de Educación Médica a criterio de CENEMEC y/o de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras e insertar tales



programaciones en el Calendario Anual de CENEMEC si así lo estiman conveniente.

Artículo 56. Será responsabilidad de la Asamblea General de CENEMEC programar y diseñar el Calendario Anual, dándosele un plazo de quince (15) días laborables a aquellas sociedades que no hubieran presentado su programa en la Sesión Ordinaria. Una vez completado el programa calendario deberá ser entregado a la Junta Directiva de CENEMEC, para su impresión y distribución. No se podrán programar actividades simultáneas, en ciudades con baja densidad de población médica o muy cercanas entre sí.

Artículo 57. El Calendario Nacional de Educación Médica Continua estará a disposición de todos los colegiados y su cobertura será a nivel nacional, el mismo contendrá: Título de la actividad académica, fecha y lugar de realización, Sociedad Médica Patrocinadora y Sociedad Médica Receptora según sea el caso.

CAPITULO XIII

DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS.

Artículo 58. El Colegio Médico de Honduras a través de CENEMEC desarrollará en el futuro una estructura física que fomente la Educación Médica Continua, como ser: Biblioteca, Servicio de Internet, Videoteca, Biblioteca Virtual, Servicio de elaboración de material educativo, etc., Los que se regirán de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras previa opinión de CENEMEC.

CAPITULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION DE ASOCIACIONES Y/O SOCIEDADES MEDICAS.

Artículo 59. Todas las Asociaciones y/o Sociedades Médicas para ser reconocidas por el Colegio Médico de Honduras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, la cual será dictaminada por la Secretaría de Asuntos Educativos y Culturales.



- b) Adjuntar lista con nombre, firma y sello de por lo menos diez médicos colegiados y en pleno goce de sus derechos. Los miembros de una Sociedad y/o Asociación Médica deberán ser por lo menos el 75% médicos debidamente colegiados y solventes con el Colegio Médico de Honduras.

Dado que se trata de una Sociedad Médica la Junta Directiva deberá estar integrada por médicos.

- c) Adjuntar copia de sus estatutos y demás reglamentos.
- d) Notificar la integración de su Junta Directiva. La Junta Directiva de cada Asociación deberá ser juramentada por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras o la delegación respectiva.
- e) Presentar copia de su personería jurídica si cuenta con la misma.
- f) Cuando se trate de Asociaciones y/o Sociedades Médicas, de Capítulos Regionales, Sub-especialidades, métodos diagnósticos o síntomas requerirá del dictamen de la Asociación de base que más se relacione con la Asociación solicitante.
- g) Si el nombre de la Asociación o Sociedad Médica se refiere a una especialidad, Sub-especialidad reconocida por el Colegio Médico de Honduras deberá contar por lo menos con cinco (5) miembros especialistas y/o sub-especialistas reconocidos por el Colegio Médico de Honduras y solventes con el mismo.

Artículo 60. Las Sociedades y/o Asociaciones Médicas se constituyen alrededor de las cuatro funciones básicas del Colegio Médico de Honduras, las cuales son: Gremial, Universitaria, Ética y Social, su Constitución se basa en los intereses específicos de cada Sociedad y/o Asociación. A fin de evitar la dispersión y/o fragmentación de esfuerzos no pueden ser reconocidas más de una Sociedad o Asociación Nacional por campo de interés específico; sin embargo puede ser reconocida otra Sociedad o Asociación Médica que se encuentre activa (que acumule un puntaje mínimo anual de por lo menos 30 puntos, según lo estipulado en el CAPITULO XI del presente Reglamento), por lo menos durante tres (3) años consecutivos. Pueden Constituirse Capítulos regionales previo visto bueno de la Sociedad o Asociación de base correspondiente, lo que deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 61. Para constituir un Capítulo de una Sociedad y/o Asociación



Médica ya reconocida deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Obtener por escrito el visto bueno de la Sociedad y/o Asociación Médica previamente reconocida.
- b) Presentar Reglamento que regule su funcionamiento interno.
- c) Presentar durante la Asamblea Anual de CENEMEC, el plan de actividades educativas consensuada con la Asociación y/o Sociedad Médica Base.
- d) Contar por lo menos con cinco médicos especialistas y/o sub-especialistas debidamente reconocidos y solventes con el Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO XV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACION Y/O SOCIEDAD MEDICA ANFITRIONA E INVITADA

Artículo 62. La Sociedad Anfitriona de la actividad de Educación Médica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Programar en la Asamblea General de CENEMEC en conjunto con la Sociedad invitada la realización del evento.
- b) Nombrar un Coordinador responsable del evento, notificándolo por escrito a CENEMEC y a la Sociedad invitada.
- c) Invalidar cualquier evento colateral en la localidad sede con el visto bueno de CENEMEC
- d) Definir la fecha, hora, lugar y tiempo del evento, de acuerdo a los intereses de ambas Sociedades y/o Asociaciones.
- e) Convocar a sus miembros e invitados y garantizar la puntualidad al evento.
- f) Seleccionar y/o sugerir los temas a desarrollar, así como la modalidad educativa a emplear.
- g) Garantizar el transporte, alimentación y hospedaje cuando el caso así lo amerite y de común acuerdo entre ambas Asociaciones y/o Sociedades.



- h) Ceder un porcentaje de las utilidades netas a la Sociedad invitada, siempre y cuando haya acuerdo previo sobre el particular.
- i) Elaborar los certificados, papelería y otros insumos requeridos para el desarrollo del evento.
- j) Solicitar a CENEMEC la correspondiente acreditación del evento.
- k) Justificar y solicitar ante CENEMEC y la Sociedad invitada, por lo menos dos semanas antes de la realización del evento la cancelación o posposición del mismo.
- l) Levantar y enviar copia a CENEMEC del acta de la celebración del evento, indicando el contenido, tiempo empleado, participantes, expositores y otras observaciones relevantes del mismo.
- m) Acatar las sanciones establecidas en el presente Reglamento por el no cumplimiento de la programación del evento.

Artículo 63. La Sociedad invitada para la realización de un evento educativo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Programar en conjunto con la Sociedad anfitriona la realización del evento en la Asamblea General de CENEMEC.
- b) Nombrar un coordinador responsable del evento, notificándolo por escrito a CENEMEC y a la Sociedad anfitriona.
- c) Concertar con la Sociedad anfitriona la fecha, hora, lugar y tiempo para la realización del evento.
- d) Cumplir con la programación concertada con la sociedad anfitriona.
- e) Seleccionar y/o sugerir a la Sociedad anfitriona los temas a desarrollar, así como la modalidad educativa a emplear en el desarrollo del evento.
- f) Concertar con la Sociedad anfitriona la cancelación o posposición del evento programado, por lo menos dos semanas antes de la realización del mismo, debiendo comunicar a CENEMEC tal acuerdo.
- g) Acatar las disposiciones del presente Reglamento por la infracción al mismo al no cumplir con la programación de un evento educativo.



CAPITULO XVI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 64. Toda reforma y/o ampliación del presente Reglamento deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General de CENEMEC, quien lo presentará a través de su Junta Directiva, a la Junta Directiva del Colegio Médico para su análisis y dictamen, previa aprobación de la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO XVII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65. Los problemas que pudieran surgir de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Junta Directiva de CENEMEC, y en última instancia por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras según sea el caso, si éste así lo amerita deberá ser trasladado a la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 66. El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado parcial o totalmente por la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras, a petición de la Asamblea General de CENEMEC, previo conocimiento y dictamen de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 67. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigencia al ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras a celebrarse en La Ceiba, Atlántida, los días 11 y 12 de febrero del 2005 y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en la XLIV Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, los días 11 y 12 de febrero del 2005.

DRA. ODESSA HENRIQUEZ
Presidenta

DR. CARLOS GODOY MEJIA
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales



